
7 de octubre de 2011

VIII LEGISLATURA

Serie C
General
N.º 29



SUMARIO

RÉGIMEN INTERNO

Resolución de la Presidencia del Parlamento de La Rioja, sobre concreción del régimen jurídico del personal eventual al servicio de la Cámara y determinación de la organización, régimen interno y gobierno interior del Gabinete de la Presidencia.

1244

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

RÉGIMEN INTERNO

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA, SOBRE CONCRECIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL EVENTUAL AL SERVICIO DE LA CÁMARA Y DETERMINACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN, RÉGIMEN INTERNO Y GOBIERNO INTERIOR DEL GABINETE DE LA PRESIDENCIA.

El artículo 7 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y el artículo 26 del vigente Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría del Parlamento de La Rioja contienen las reglas generales del estatuto jurídico del personal eventual al servicio de la Cámara, y los principios básicos sobre la organización y funcionamiento del Gabinete de la Presidencia en que aquel se integra. Ello no obstante, en los apartados 3 y 2, respectivamente, de los mencionados preceptos, se encomienda a la Presidencia de la Cámara la potestad normativa para la concreción y determinación del régimen jurídico del personal eventual al servicio de la Cámara y de la organización, régimen interno y gobierno interior del Gabinete de la Presidencia.

Con el fin de adaptar el régimen de este personal a los sucesivos acuerdos de la Mesa de la Cámara sobre retribuciones y demás normativa de desarrollo del Estatuto de Personal al servicio de este Parlamento, de dicha potestad se ha venido haciendo uso mediante las oportunas resoluciones de la Presidencia del Parlamento de La Rioja sobre concreción del régimen jurídico del personal eventual al servicio de la Cámara y determinación de la organización, régimen interno y gobierno interior del Gabinete de la Presidencia, la última de ellas de fecha 26 de enero de 2010.

En la actualidad, como consecuencia de la crisis económica que padece España y de la necesidad de recortar el gasto público, se produce un ajuste en la composición del Gabinete de la Presidencia, suprimiendo la plaza de auxiliar administrativo que se introdujo una

vez oída la Mesa de la Cámara en sesión de 30 de septiembre de 2003 y que, en este tiempo, no se ha cubierto. En consecuencia, esta Presidencia, en uso de la expresada potestad, ha tenido a bien aprobar la siguiente Resolución:

Primero. Corresponderá al Gabinete de la Presidencia la asistencia directa y de confianza al presidente del Parlamento de La Rioja y las funciones generales relacionadas en el artículo 26.1 del Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría de la Cámara.

Segundo. En el ejercicio de las funciones generales relacionadas en el artículo 26.1 del Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría del Parlamento de La Rioja, la unidad de Gabinete de la Presidencia se considerará integrada en la Secretaría de la Cámara y, a tales efectos, dependerá directamente del letrado mayor, según lo previsto en los artículos 5 y 9 del referido Reglamento de Régimen Interno.

Tercero. El Gabinete de la Presidencia estará integrado por un director de gabinete, un responsable de comunicación y relaciones institucionales, un secretario de Gabinete, dos subalternos-conductores de Gabinete y dos asistentes de Gabinete.

Cuarto. El personal integrado en el Gabinete de la Presidencia tendrá la condición de personal eventual al servicio del Parlamento de La Rioja.

Quinto. Será de aplicación al personal eventual del Gabinete de la Presidencia el régimen previsto para los funcionarios en el Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja, en cuanto no se oponga a la naturaleza de sus funciones y con las peculiaridades recogidas en el artículo 7.2 del mencionado Estatuto y en la presente resolución.

Sexto. El personal eventual del Gabinete de la Presidencia será nombrado libremente por el presidente de la Cámara con arreglo a los siguientes criterios:

a) La designación del director de Gabinete se realizará, con ocasión de vacante, entre personas que se hallen en posesión, preferentemente, del título de licenciado universitario u otro equivalente.

b) La designación del responsable de comunicación y relaciones institucionales se realizará, con ocasión de vacante, entre personas que se hallen en posesión, preferentemente, del título de licenciado universitario u otro equivalente.

c) La designación del secretario de Gabinete se realizará, con ocasión de vacante, entre personas que se hallen en posesión, preferentemente, del título de diplomado universitario u otro equivalente.

d) La designación de los subalternos-conductores de Gabinete se realizará, con ocasión de vacante, entre personas que se hallen en posesión, preferentemente, del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado u otro equivalente.

e) La designación de asistentes de Gabinete se realizará, con ocasión de vacante, entre personas con discapacidad que presenten especiales dificultades para su integración social y laboral, siempre que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33% y pertenezcan o estén amparadas por entidades vinculadas a personas con discapacidad que hayan suscrito el oportuno convenio de colaboración con el Parlamento de La Rioja, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 del Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría del Parlamento de La Rioja.

El nombramiento del personal eventual del Gabinete de la Presidencia podrá recaer en quien tenga ya la condición de funcionario del Parlamento de La Rioja, en cuyo caso pasará este a la situación de servicios especiales.

Séptimo. El personal eventual del Gabinete de la Presidencia percibirá las siguientes retribuciones

básicas, complementarias e indemnizaciones por razón del servicio.

a) Retribuciones básicas:

Sueldo.

En su caso, retribución por antigüedad.

Pagas extraordinarias.

b) Retribuciones complementarias:

Complemento de destino.

Complemento específico, siempre que así se prevea en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Complemento de dedicación.

Compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal (únicamente por lo que respecta a la labor de conducción).

c) Indemnizaciones por razón del servicio:

Dietas por desplazamiento y asistencia.

Gastos de viaje.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, en todo caso, el personal eventual del Gabinete de la Presidencia que forme parte de delegaciones oficiales presididas por el presidente, vicepresidentes o secretarios del Parlamento de La Rioja, presidentes, vicepresidentes o secretarios de las Comisiones de la Cámara, otros diputados miembros del Parlamento de La Rioja o por el letrado mayor de la Cámara no percibirán ninguna de tales indemnizaciones, debiendo ser resarcidos, no obstante, por la cuantía exacta de los gastos de transporte, alojamiento y manutención efectivamente realizados y documentalmente justificados en la forma debida.

Octavo. Las cuantías de las retribuciones expuestas en el apartado anterior serán para cada caso, las siguientes:

a) Director de Gabinete.

Sueldo: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponde a los funcionarios de esta integrados en el Cuerpo Técnico, Escala Superior.

Retribución por antigüedad: La que, en su caso, se estuviera percibiendo, en concepto de trienios o análogos, al tiempo del nombramiento, por razón de la condición de funcionario o contratado laboral fijo al servicio de un órgano público, una vez debidamente acreditada. La retribución por antigüedad comprenderá también los trienios o análogos cuyo vencimiento se produzca durante el periodo en que se presten servicios en el Gabinete de la Presidencia, los cuales deberán acreditarse en forma debida.

Pagas extraordinarias: Serán dos al año y se devengarán en los meses de junio y diciembre por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, retribución por antigüedad y retribuciones complementarias que correspondan al funcionario, excluida la compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal.

Complemento de destino: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda a los funcionarios de esta integrados en el Cuerpo Técnico, Escala Superior, nivel 15.

Complemento específico: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda al índice del puesto de trabajo 9.

Complemento de dedicación: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda a los funcionarios de esta integrados en el Cuerpo Técnico, Escala Superior.

Dietas por desplazamiento y asistencia: Las que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de esta pertenecientes al grupo 2.º de clasificación del personal.

Gastos de viaje: Los que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de esta pertenecientes al grupo 2.º de clasificación del personal.

b) Responsable de comunicación y relaciones institucionales.

Sueldo: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponde a los funcionarios de esta integrados en el Cuerpo Técnico, Escala Superior.

Retribución por antigüedad: La que, en su caso, se estuviera percibiendo, en concepto de trienios o análogos, al tiempo del nombramiento, por razón de la condición de funcionario o contratado laboral fijo al servicio de un órgano público, una vez debidamente acreditada. La retribución por antigüedad comprenderá también los trienios o análogos cuyo vencimiento se produzca durante el periodo en que se presten servicios en el Gabinete de la Presidencia, los cuales deberán acreditarse en forma debida.

Pagas extraordinarias: Serán dos al año y se devengarán en los meses de junio y diciembre por un importe,

cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, retribución por antigüedad y retribuciones complementarias que correspondan al funcionario, excluida la compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal.

Complemento de destino: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda a los funcionarios de esta integrados en el Cuerpo Técnico, Escala Superior, nivel 13.

Complemento específico: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda al índice del puesto de trabajo 9.

Complemento de dedicación: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda a los funcionarios de esta integrados en el Cuerpo Técnico, Escala Superior.

Dietas por desplazamiento y asistencia: Las que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de esta pertenecientes al grupo 2.º de clasificación del personal.

Gastos de viaje: Los que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de esta pertenecientes al grupo 2.º de clasificación del personal.

c) Secretario de Gabinete.

Sueldo: El que, en virtud del Estatuto de Personal al

servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponde a los funcionarios de esta integrados en el Cuerpo Administrativo.

Retribución por antigüedad: La que, en su caso, se estuviera percibiendo, en concepto de trienios o análogos, al tiempo del nombramiento, por razón de la condición de funcionario o contratado laboral fijo al servicio de un órgano público, una vez debidamente acreditada. La retribución por antigüedad comprenderá también los trienios o análogos cuyo vencimiento se produzca durante el periodo en que se presten servicios en el Gabinete de la Presidencia, los cuales deberán acreditarse en forma debida.

Pagas extraordinarias: Serán dos al año y se devengarán en los meses de junio y diciembre por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, retribución por antigüedad y retribuciones complementarias que correspondan al funcionario, excluida la compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal.

Complemento de destino: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda a los funcionarios de esta con nivel 8.

Complemento específico: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda al índice del puesto de trabajo 6.

Complemento de dedicación: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda a los funcionarios de esta integrados en el Cuerpo Administrativo.

Dietas por desplazamiento y asistencia: Las que, en

virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de esta pertenecientes al grupo 2.º de clasificación del personal.

Gastos de viaje: Los que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de esta pertenecientes al grupo 2.º de clasificación del personal.

d) Subalternos-conductores de Gabinete.

Sueldo: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponde a los funcionarios de esta integrados en el Cuerpo de Ujieres.

Retribución por antigüedad: La que, en su caso, se estuviera percibiendo, en concepto de trienios o análogos, al tiempo del nombramiento, por razón de la condición de funcionario o contratado laboral fijo al servicio de un órgano público, una vez debidamente acreditada. La retribución por antigüedad comprenderá también los trienios o análogos cuyo vencimiento se produzca durante el periodo en que se presten servicios en el Gabinete de la Presidencia, los cuales deberán acreditarse en forma debida.

Pagas extraordinarias: Serán dos al año y se devengarán en los meses de junio y diciembre por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, retribución por antigüedad y retribuciones complementarias que correspondan al funcionario, excluida la compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal.

Complemento de destino: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que

lo desarrolla, corresponda a los funcionarios de esta integrados en el Cuerpo de Ujieres, nivel 2.

Complemento específico: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda al índice del puesto de trabajo 3.

Complemento de dedicación: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda a los funcionarios de esta integrados en el Cuerpo de Ujieres.

Compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal: Sin perjuicio de lo que al efecto se establezca en los correspondientes Acuerdos de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones del personal y únicamente por lo que respecta a la labor de conducción, se entenderán por horas de servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal, los periodos comprendidos entre las 15,00 y las 22,00 horas de lunes a viernes y entre las 8,00 y las 22,00 de los días festivos. Fuera de los citados periodos únicamente se computarán a efectos de su compensación los servicios efectivos para los que sean expresamente requeridos.

Dietas por desplazamiento y asistencia: Las que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de esta pertenecientes al grupo 2.º de clasificación del personal.

Gastos de viaje: Los que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de esta pertenecientes al grupo 2.º de clasificación del personal.

e) Asistentes de Gabinete.

Sueldo: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponde a los funcionarios de esta integrados en el Cuerpo de Ujieres.

Pagas extraordinarias: Serán dos al año y se devengarán en los meses de junio y diciembre por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, retribución por antigüedad y retribuciones complementarias que correspondan al funcionario, excluida la compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal.

Complemento de destino: El correspondiente al nivel 01 de la relación de puestos de trabajo del Gabinete de la Presidencia previsto en la vigente plantilla de personal del Parlamento de La Rioja.

Complemento de dedicación: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda a los funcionarios de esta integrados en el Cuerpo de Ujieres.

No obstante la percepción de dicho complemento, la jornada de trabajo de los asistentes de Gabinete se desarrollará de nueve a trece treinta horas de lunes a viernes, sin perjuicio de su asistencia a las sesiones de los órganos parlamentarios que tengan asignados que se celebren fuera de la indicada jornada

Dietas por desplazamiento y asistencia: Las que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de esta pertenecientes al grupo 2.º de clasificación del personal.

Gastos de viaje: Los que, en virtud del Estatuto de

Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de esta pertenecientes al grupo 2.º de clasificación del personal.

Noveno. El personal eventual del Gabinete de la Presidencia será separado libremente por el presidente de la Cámara y, en todo caso, cesará de modo automático cuando este cese.

Décimo. En ningún caso el personal eventual del Gabinete de la Presidencia podrá ocupar puesto de trabajo ni desempeñar funciones propias de los funcionarios del Parlamento de La Rioja.

Undécimo. El personal eventual del Gabinete de la Presidencia disfrutará, con cargo al presupuesto de la Cámara, de las ayudas recogidas en el Acuerdo vigente sobre protección social complementaria para funcionarios al servicio del Parlamento de La Rioja.

Duodécimo. Quedan derogadas las Resoluciones de la Presidencia del Parlamento de La Rioja sobre concreción del Régimen Jurídico del Personal Eventual al servicio de la Cámara y determinación de la organización, régimen interno y gobierno interior del Gabinete de la Presidencia que se opondan a lo dispuesto en la presente, y expresamente la de fecha 26 de enero de 2010.

Decimotercero. La presente resolución entrará en vigor en el día de la fecha.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 7 de octubre de 2011. El presidente del Parlamento: José Ignacio Cenicerós González.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones
c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño
Tfno. (+34) 941 20 40 33 - Ext. 219
Fax (+34) 941 21 00 40
E-mail: cmlasanta@parlamento-larioja.org
<http://www.parlamento-larioja.org>